

SE APRUEBA VERSIÓN 2 DEL PROTOCOLO SOBRE REALIZACIÓN DE ACCIONES PRELIMINARES Y ACTUACIONES INSPECTIVAS DE LA SPL

El día de hoy, 4 de junio de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución de Superintendencia N° 0085-2020-SUNAFIL, que aprueba la versión 2 del Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas para la verificación de la suspensión perfecta de labores (SPL). Al respecto, cabe precisar que la versión 1 del referido protocolo fue informado a través de nuestra Alerta Laboral N° 24 enviada el 24 de abril del presente; por tanto, solo se detallarán los cambios más relevantes:

Versión 2 del Protocolo sobre realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas de la SPL

- Cuando el inspector a cargo de la Entidad considere necesario un requerimiento de información adicional al sujeto inspeccionado durante la vigencia del requerimiento o cumplido el cómputo del plazo del primer requerimiento, puede efectuar un segundo requerimiento por un plazo de dos (2) días hábiles, de forma excepcional.
- En caso de no recibir respuesta a través de la casilla electrónica o por correo electrónico, el inspector asignado podrá remitir un nuevo requerimiento al correo electrónico declarado por el empleador en la plataforma virtual del MTPE, por un plazo máximo de dos (2) días hábiles, antes de emitir su informe correspondiente.
- Respecto a la modalidad de actuación para la verificación de hechos de la SPL, se considerará como mínimo: la capacidad operativa y exposición al riesgo del personal administrativo e inspectivo, así como la causal alegada por el empleador para la SPL.
- Durante la verificación de hechos de la SPL, también se requerirá las manifestaciones de los representantes de la organización sindical, de los trabajadores o sus representantes, a través de medios virtuales; otorgando un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento para atender las preguntas conforme al Anexo IV del presente protocolo. De no contar con un representante de la organización sindical, se notificará a los trabajadores a través de los correos electrónicos brindados a la AAT.
- Cuando la SPL comprenda a 10 trabajadores o menos, se deberá entrevistar preferentemente a todos; en cambio, cuando comprenda más de 10 trabajadores, se deberá entrevistar sólo a los representantes del sindicato o un representante de los trabajadores, a fin de obtener la información correspondiente.
- Por último, toda la información requerida para la verificación de la SPL se podrá apreciar en el Anexo III del presente protocolo ([Link](#)).

Nuestro equipo Laboral:



Jorge Luis Acevedo
Socio
jacevedo@bv.u.pe



Carla Benedetti
Asociada Senior
cbenedetti@bv.u.pe



Karla Zuta
Asociada Senior
kzuta@bv.u.pe



Maria Eugenia Tamariz
Asociada Senior
mtamariz@bv.u.pe



Franklin Altamirano
Abogado Asociado
faltamirano@bv.u.pe



Roberto Vilchez
Abogado Asociado
rvilchez@bv.u.pe



Carlos Ciriaco
Abogado Asociado
cciriaco@bv.u.pe



Vanessa Verano
Abogada Asociada
vverano@bv.u.pe



Domick Vera
Abogado Asociado
dvera@bv.u.pe



Natalia Peña
Abogada Asociada
npena@bv.u.pe



Alfredo Torres
Asistente
atorres@bv.u.pe



Gineth Martinez
Asistente
gmartinez@bv.u.pe